



AUTO No. CNSC - 20182110018084 DEL 27-12-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ADRIANA JAIMES ORTEGA y otros**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó el proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E.

Conforme lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar las Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

La señora **ADRIANA JAIMES ORTEGA y otros** promovieron Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, al considerar vulnerado su derecho fundamental a la igualdad, debido proceso, trabajo, mínimo y seguridad social; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo de Familia de Pasto, bajo el radicado No. 2018-00358-00.

Mediante Auto del diecinueve (19) de diciembre de 2018, notificado a la CNSC en el veinticuatro (24) de diciembre del año en curso, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, admitió la Acción de Tutela presentada por la aspirante **ADRIANA JAIMES ORTEGA y otros** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

*“(…) **SEXTO: DECRETAR la MEDIDA PROVISIONAL y en consecuencia ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ESE IMSALUD suspendan temporalmente los efectos de las siguientes listas de elegibles hasta tanto se resuelva en forma definitiva la presente acción de tutela, en aplicación del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991”.***

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Sexto civil del Circuito de Cúcuta, la CNSC procederá a suspender provisionalmente el término de ejecutoria de las Listas de Elegibles conformadas para los empleos con Código OPEC Nos. 9406 y 30312 mediante Resoluciones 20182110172245 y 20182110174305 de 2018, respectivamente, toda vez que las mismas no han adquirido firmeza, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela, de acuerdo con lo dispuesto en el Auto Admisorio.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: adrianajaimesortega@gmail.com.

¹ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.”

² **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ADRIANA JAIMES ORTEGA y otros**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."*

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, dentro de la acción constitucional promovida por la señora **ADRIANA JAIMES ORTEGA y OTROS**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender provisionalmente el término de ejecutoria de las Listas de Elegibles conformadas para los empleos con Código OPEC Nos. 9406 y 30312 mediante Resoluciones 20182110172245 y 20182110174305 de 2018, respectivamente, toda vez que las mismas no han adquirido firmeza, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela, de acuerdo con lo dispuesto en el Auto Admisorio.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ADRIANA JAIMES ORTEGA y OTROS**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: adrianajaimesortega@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina en la dirección electrónica: gerenciacion@areandina.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, en la dirección electrónica: jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 27 de diciembre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de. Comisionado